



(05 DE JULIO DE 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL OTORGAMIENTO DE BECAS Y DESCUENTOS EN LA MATRÍCULA FINANCIERA DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE POSGRADO EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Universidad Tecnológica de Pereira, creada por la ley 41 de 1958, es un ente universitario autónomo del orden nacional, con régimen especial, con personería jurídica, autonomía administrativa, académica, financiera y patrimonio independiente, vinculado al Ministerio de Educación Nacional.

Que en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 28 de la ley 30 de 1992 se garantiza la Autonomía Universitaria, como especial atribución en cabeza de las instituciones de Educación Superior, reconociendo el derecho de darse y modificar sus estatutos.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 17 del Acuerdo 014 de 1999, por el cual se reforma el Estatuto General de la Universidad, el Consejo Superior es competente para definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional.

Que mediante Acuerdo No. 15 de 2006 el Consejo Superior Universitario reestructuró el reglamento de los estudios de posgrados. Que mediante el Acuerdo No. 04 de 06 de febrero de 2019 y el Acuerdo No. 11 de 06 de marzo de 2019, se modifica parcialmente el precitado Acuerdo 15 de 2006 en el sentido de desagregar los recibos de matrícula financiera en los componentes de derechos de matrícula y derechos académicos complementarios para los Posgrados.

Que el Acuerdo 28 del 16 de diciembre de 2003, por medio del cual se aprueba el Reglamento Estudiantil establece en su artículo 150 la Beca Jorge Roa como la más alta distinción académica que la Universidad otorgará al estudiante con mayor promedio egresado de cada programa; y consiste en la exención del pago de los derechos de matrícula en alguno de los Programas Académicos del nivel de especialización y maestría, la cual se encuentra reglamentada en el Acuerdo No. 22 de 2016 del Consejo Superior Universitario.

Que mediante el Acuerdo No. 07 del 29 de febrero de 2008 se estableció el Sistema de becas para estudiantes de posgrado en la Universidad Tecnológica de Pereira.

Que mediante el Acuerdo No. 16 de 12 de julio de 2013 se modifica parcialmente el citado Acuerdo No. 07 de 2008, estableciendo que los egresados de la Universidad tendrán derecho a un descuento del 10% del valor de la matrícula financiera en todos los programas de posgrado a los que ingresen según las reglas de selección previstas en los reglamentos.

Que en virtud de las Leyes 403 de 1997 y 815 de 2003, los estudiantes de instituciones oficiales de educación superior tendrán derecho a un descuento del 10% del costo de la matrícula, si acreditan haber sufragado en la última votación realizada con anterioridad al inicio de los respectivos períodos académicos.

Que mediante el Acuerdo No. 31 de 2017 el Consejo Superior Universitario adoptó la política de posgrados institucional para fijar principios y criterios que contribuyan de manera



(05 DE JULIO DE 2024)

efectiva a la misión y visión de la Universidad y correspondan al noble propósito de formación en los más altos niveles de educación superior.

Que, con el fin de fortalecer la formación posgradual en la universidad y facilitar e incentivar el acceso a estudiantes, egresados, docentes, personal administrativo, al sector empresarial y a la comunidad en general, se considera importante reglamentar el otorgamiento de becas y descuentos en la matrícula para estudiantes de posgrado.

Que basados en la recomendación del Comité Central de Posgrados y el Consejo Académico se hace necesario expedir un acuerdo que contenga los criterios existentes y los nuevos lineamientos para el otorgamiento de becas y descuentos en los programas académicos de posgrado de la Universidad con el ánimo de brindar mayor claridad buscando también garantizar su sostenibilidad.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior,

ACUERDA:

TÍTULO I Generalidades

ARTÍCULO PRIMERO - Objeto. Reglamentar el otorgamiento de becas y descuentos en la matrícula financiera de los programas de posgrados ofertados por la Universidad Tecnológica de Pereira, así como las disposiciones y requisitos para acceder a los mismos.

ARTÍCULO SEGUNDO – Definiciones.

Beca: Es el beneficio que otorga la Universidad o una entidad externa a estudiantes para realizar su formación en un programa de posgrado en el cual hayan sido admitidos, consistente en el reconocimiento, parcial o total, del valor de la matrícula.

El acceso a becas Internas de la Universidad está ligado al mérito académico de los aspirantes, de acuerdo con los criterios establecidos en la normatividad vigente que los regula. Las becas internas por su connotación responden a una exoneración para el estudiante en un porcentaje o valor de su matrícula y un ejercicio de capacidad y eficiencia de la Institución y sus programas de posgrados en términos financieros. En este sentido, las becas internas no son transferibles, acumulables ni reembolsables por ningún motivo.

En cuanto a las becas otorgadas por entidades externas, las mismas tienen el objeto de apoyar especialmente a aquellas personas con méritos académicos o dificultades económicas, entre otros; no obstante, estas becas se regirán de acuerdo con las condiciones y criterios específicos establecidos por las entidades externas.

Descuento: Se entiende como la reducción en el valor de la matrícula el cual podrá expresarse en valores absolutos o porcentuales, producto de la aplicación de una ley o norma, convenios interinstitucionales, estrategias internas definidas institucionalmente con el fin de promover el acceso a aspirantes o estudiantes admitidos en un programa de posgrado al interior de la Universidad o como beneficio a la comunidad universitaria.

ARTÍCULO TERCERO - Condiciones de aplicabilidad. Las becas y los descuentos descritos en el presente Acuerdo no son acumulables, es decir, son excluyentes entre sí, con excepción de los descuentos por votación y egresados. De existir la posibilidad de aplicar a un mismo beneficiario dos o más becas internas, o descuentos, la Universidad aplicará aquella de mayor favorabilidad al beneficiario y; en todo caso, la sumatoria de todas las becas y/o descuentos a aplicar no podrán superar el 50% del valor de matrícula, con excepción de la Beca Jorge Martínez.



(05 DE JULIO DE 2024)

PARÁGRAFO I: Los derechos pecuniarios contienen los valores a pagar por matrícula y derechos complementarios. Con excepción de la Beca Jorge Roa y el descuento de egresados, los demás descuentos no aplican sobre el componente de derechos complementarios, por lo que en todo caso de deberán liquidar y cobrar.

PARÁGRAFO II: En el orden de aplicación de descuentos, se efectuarán en los casos que corresponda los descuentos de ley (descuento por votaciones), posteriormente los descuentos reglamentarios como el de egresados y finalmente los reglamentados en el presente Acuerdo en los casos que amerite.

PARÁGRAFO III: Los casos excepcionales que superen los límites de becas y descuentos contenidos en el presente acuerdo, serán aprobados por las vicerrectorías académica y administrativa y financiera, previo aval del consejo de facultad respectivo.

ARTÍCULO CUARTO. El número de becas y descuentos que se concedan en un programa está sujeto a la capacidad de sostenibilidad financiera del mismo, definido por el Comité Curricular y aprobado por el respectivo Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO: En el presupuesto de apertura de cada cohorte del programa se indicará el número de descuentos y becas y el lineamiento para su otorgamiento en el marco del presente Acuerdo, siempre garantizando el punto de equilibrio financiero, entendiéndose que el presupuesto se realizará sobre el mínimo viable.

ARTÍCULO QUINTO. Para acceder a cualquier beca o descuento, el estudiante deberá estar a paz y salvo con la Universidad, es decir, no podrá tener deudas por ningún concepto con la Institución.

TÍTULO II Tipos de Becas en los programas de Posgrado

Capítulo 1. Becas Internas UTP

ARTÍCULO SEXTO - Beca Jorge Roa Martínez. Es la más alta distinción académica que la Universidad otorgará al estudiante con mayor promedio egresado de cada programa; y consiste en la exención del pago de los derechos de matrícula en alguno de los programas académicos del nivel de especialización o maestría que ofrezca la Universidad.

PARÁGRAFO: Para acceder a la beca de que trata el presente artículo se deberá atender lo dispuesto en el Reglamento Estudiantil y en el Acuerdo No. 22 de 2016 o el que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La beca Jorge Roa Martínez se fundamenta en la estrategia de sillas vacías o cupos disponibles en los programas de posgrado entendiéndose que por su carácter sólo es asignada al mejor estudiante de cada programa académico. La Vicerrectoría Administrativa y Financiera previa solicitud de los programas de posgrado, transferirá el 10% del valor de la matrícula por cada uno de los estudiantes admitidos beneficiarios de la beca JORGE ROA MARTÍNEZ, con el propósito de compensar algunos de los costos adicionales generados por la beca en los presupuestos de los programas respectivos, relacionados con bibliografía, dirección y evaluación de trabajos de grado, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 22 de 2016 o el que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO - Beca Mejores Egresados o Beca Estudiantes Destacados de Pregrado. Se crea por medio del presente Acuerdo, con el propósito de contribuir con el desarrollo de los programas de posgrado, captando a los mejores egresados del nivel de pregrado de la Educación Superior y reglamentada según los artículos subsiguientes:



(05 DE JULIO DE 2024)

ARTÍCULO NOVENO. La beca Mejores Egresados o Estudiantes Destacados de Pregrado ofrecida a los estudiantes o aspirantes en los programas de posgrado en la Universidad cubrirá única y exclusivamente un porcentaje del valor de la matrícula financiera por semestre a cursar que no sobrepase el 50%. En este porcentaje está contemplado el descuento por votación y el de egresado.

ARTÍCULO DÉCIMO. La beca Mejores Egresados o Estudiantes Destacados de Pregrado se fundamenta en la estrategia de sillas vacías o cupos disponibles en los programas de posgrado diferentes a las especialidades médicas, entendiéndose que por su carácter sólo es asignada a estudiantes distinguidos y con base en los cupos disponibles proyectados en el presupuesto del programa de posgrado y la evaluación que para su asignación efectúe el Comité Curricular en el marco de la reglamentación contenida en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los Consejos de Facultad por solicitud y recomendación de los Comités Curriculares de los programas de posgrado definirán el número de becas Mejores Egresados o Estudiantes Destacados de Pregrado y su porcentaje de exención de matrícula en el marco de los límites establecidos en el presente Acuerdo, situación que deberá consignarse en el proyecto de presupuesto aprobado, garantizándose en cualquier caso la estabilidad financiera del programa.

PARÁGRAFO: De igual manera, serán los Consejos de Facultad respectivos quienes establezcan previa recomendación de los Comités Curriculares de los programas de Posgrado, los requisitos adicionales a los establecidos en este acuerdo a cumplir por los postulantes, la metodología de evaluación y criterios para la selección de estudiantes beneficiarios en caso de presentarse más postulantes que cupos, así como de presentarse empates.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El Comité Curricular del respectivo programa de posgrado deberá verificar que los estudiantes postulados a la beca cumplan como mínimo con uno de los tres aspectos que se citan a continuación para la asignación de la beca Mejores Egresados o beca Estudiantes Destacados:

- Promedio de grado establecido por el Consejo de Facultad.
- Calificación de Sobresaliente o Laureado en su trabajo de grado.
- Puntaje superior en las pruebas SABER PRO (aplica sólo para último cuartil último año).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Para postularse a la beca Mejores Egresados o beca Estudiantes Destacados de Pregrado, el interesado deberá hacer una petición por escrito ante el Comité Curricular del respectivo programa de posgrado, junto con los documentos requeridos que acrediten el cumplimiento de requisitos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Para renovación de la beca a partir del siguiente período académico el estudiante deberá presentar solicitud escrita ante el comité curricular del respectivo programa, anexando copia de notas obtenidas en el semestre anterior.

Capítulo 2. Becas con financiación Externa

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Becas con financiación por entidades externas: Es el beneficio económico ofrecido por entidades externas para los estudios de programas de posgrados en la Universidad, a estudiantes que hayan sido admitidos al programa académico de posgrado y que cubren de manera total o parcial el valor de la matrícula financiera.



(05 DE JULIO DE 2024)

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Para becas externas provenientes de convenios o convocatorias con entidades externas a la Universidad primarán las condiciones académicas y financieras contenidas en las cláusulas de dichos convenios o convocatorias.

PARÁGRAFO: Previo a la firma de los convenios, contratos o convocatorias se deberá revisar que las condiciones financieras a pactar no vulneren la estabilidad financiera del programa. En el entendido que, en dichas condiciones se podrán acordar matrículas financieras diferentes a las oficiales (valor matrícula regular de la cohorte del programa de Posgrado), siendo estos valores los que se reflejen en el presupuesto como valor de matrícula de los estudiantes beneficiarios de las becas externas. Lo anterior, no generará obligaciones financieras a cargo de la Universidad.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Para el trámite de las becas con financiación por entidades externas que se gestionen de forma institucional, se deberá coordinar la misma desde de la Dirección General de Posgrados y articularse con los respectivos coordinadores o directores de los programas de posgrados.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Para el trámite de las becas externas gestionadas directamente por los estudiantes, los mismos deberán informar o gestionar ante Gestión Financiera los trámites de pago respectivos, en los casos que se requiera.

TÍTULO III Tipos de Descuentos en los programas de Posgrado.

Capítulo 1. Descuentos Reglamentarios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO - Descuento por votación. Corresponde al descuento del 10% del costo de la matrícula, para los estudiantes que acreditan haber sufragado en la última votación realizada con anterioridad al inicio de los respectivos períodos académicos, en virtud de las Leyes 403 de 1997 y 815 de 2003 o aquellas que lo modifiquen, reglamenten o sustituyan.

PARÁGRAFO. Para su asignación los estudiantes deberán adjuntar una copia del certificado en el sistema de información institucional, ingresando por el Portal Estudiantil; el cual estará vigente a partir de la fecha en la que sea registrado y expirará al momento de la realización de nuevas elecciones, o de acuerdo con lo establecido en las Leyes 403 de 1997 y 815 de 2003, o norma que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO - Descuento Egresados UTP. Corresponde al descuento del 10% sobre el valor total de la matrícula financiera (esto es sobre los derechos de matrícula 80% y el 20% de los derechos académicos complementarios), para los Estudiantes egresados de alguno de los programas de Pregrado de la Universidad Tecnológica de Pereira.

Capítulo 2. Otros Descuentos

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO - Descuentos Consejos de Facultad. Responden a los descuentos aprobados por el Consejo de Facultad, a solicitud y previa recomendación de los Comités Curriculares de los programas de posgrado exceptuando las Especialidades Médicas, determinando los porcentajes y número de descuentos a asignar, en consideración a las siguientes líneas:

- a) Personas que aporten a la investigación en el posgrado desde los semilleros, grupos o líneas de investigación adscritas al programa.
- b) Convenios entre la UTP y empresas o instituciones, para la financiación de una cohorte de un programa o de un grupo significativo de estudiantes.



(05 DE JULIO DE 2024)

- c) Personal docente, administrativo de la Universidad (Planta, Transitorios, Ocasionales, y Catedráticos), trabajador UTP, jubilados y pensionados UTP.
- d) Estudiantes que hayan cursado asignaturas bajo modalidad propedéutica en el mismo posgrado y que hayan pagado un valor de matrícula por el curso.
- e) Personas que demuestren pertenecer a poblaciones étnicas, personas con discapacidad y víctimas del conflicto armado.

PARÁGRAFO I: Las personas pertenecientes al literal e) del presente artículo deben tener previa validación del estado de vulnerabilidad realizado por parte de la Vicerrectoría de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario, según la solicitud de los Consejos de Facultad.

PARÁGRAFO II: Los Consejos de Facultad establecerán adicionalmente previa recomendación de los Comités Curriculares de los programas de Posgrado, los criterios y lineamientos para el otorgamiento de los descuentos citados en este artículo, así como los requisitos adicionales a los establecidos en este acuerdo a cumplir por los beneficiarios, la metodología de evaluación y selección de estudiantes a aplicar los descuentos en caso de presentarse más postulantes que cupos.

PARÁGRAFO III: El Consejo de Facultad debe revisar la demanda de estudiantes previo a las estrategias de descuento, con relación a los impactos del mayor número de estudiantes que deben ingresar para cumplir con los puntos de equilibrio. De igual forma, se debe revisar la capacidad de otorgamiento de descuentos en aquellas ofertas que tienen límite en el número de estudiantes a admitir y tener en cuenta los efectos de la aplicación del descuento en el presupuesto inicial de gastos (con el que se da el aval para la apertura del mismo).

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Para acceder a un descuento por Consejo de Facultad, el estudiante deberá presentar solicitud ante el Comité Curricular, previo al inicio del semestre académico, anexando los documentos que den cuenta del cumplimiento de los requisitos según la línea de descuento autorizada para el Programa; y será el Consejo de Facultad quien aprobará o negará la solicitud; y de ser afirmativa deberá comunicarse a Gestión Financiera previo al proceso de matrícula.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Al finalizar el semestre, el estudiante beneficiario del Descuento de Consejo de Facultad en la línea de aporte a la investigación, deberá enviar un informe al Comité Curricular con los respectivos soportes y el cumplimiento de las actividades desarrolladas durante el período académico, en los casos que aplique.

TÍTULO IV Consideraciones Finales

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Cada Consejo de Facultad establecerá un Acuerdo que reglamente la operación de las Becas y Descuentos, ciñéndose a lo definido aquí.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Toda beca o descuento autorizado, a excepción de los descuentos reglamentarios, deberá ser comunicado de manera formal por los Consejos de Facultad a Gestión Financiera previo al proceso de matrícula, adjuntando los soportes requeridos; de modo que se pueda aplicar la beca o descuento en los recibos de pago de manera oportuna y atender lo dispuesto en el Acuerdo 21 de 2007, o norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Las becas o descuentos se conceden al estudiante por el número de períodos académicos establecidos en el Plan de Estudios de cada programa



Universidad
Tecnológica
de Pereira

**ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
No.32**

(05 DE JULIO DE 2024)

de posgrado, los cuales serán renovados semestre a semestre (o período académico) en los casos que aplique siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el presente acuerdo y en los lineamientos que a efecto establezcan el Comité Curricular y el Consejo de Facultad respectivo.

PARÁGRAFO. En caso que el estudiante beneficiario de la beca o descuento incumpliese los requisitos o actividades asignados en los casos que aplique, éste quedará impedido para aplicar a descuentos (a excepción del de egresados y votación) durante el resto de sus estudios en el programa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo del Consejo Superior No. 7 de 2008.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Pereira en el referendo virtual del Consejo Superior Universitario realizado a los cinco (05) días del mes de julio del año 2024.


ADRIANA MARÍA LÓPEZ JAMBOOS
Presidente


LUZ SOCORRO LEONTES LENIS
Secretaria General encargada